

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año.
Buga, 23 agosto de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 609

Rad. 2020-00036-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal propuesto por la señora JOHANA LILIANA PALOMA GIRALDO en contra del señor ANGEL EDUARDO MURILLO MOSQUERA, ha transcurrido más de un (1) año sin que la parte demandante adelante la actuación necesaria para impulsar el proceso.

Establece el artículo 317 núm. 2º del Código General del Proceso:

“(…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)”

En aplicación a la norma transcrita y teniendo en cuenta que la fecha de la última actuación data del 27 de febrero de 2020, auto N°190 en el cual se admitió la demanda de liquidación de sociedad conyugal y se solicitó la notificación personal al demandado, el despacho de oficio, dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 numeral 2 del C.G.P. y se harán los demás ordenamientos propios del caso.

Por antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por desistimiento tácito, el cual no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la esta providencia.

2º.) ORDÉNESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a la parte demandante.

3º.) NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

4º.) Archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE



HUGO NARANJO TOBON
Juez

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO No. 62, HOY <u>24 de agosto de 2021</u> A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO</u>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oe4f1a01b7d711f68393e35eb910a420455cd0088a974a9fdcd3340f521c60ca**
Documento generado en 23/08/2021 03:26:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>